

ACTA 080/2017

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. -----

Siendo las catorce horas con cincuenta minutos del día siete de noviembre de dos mil diecisiete, se reunieron los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz y el Maestro en Derecho Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, con la asistencia de la Directora General Ejecutiva, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, para efectos de celebrar la sesión ordinaria del Pleno para la que fueron convocados de conformidad con los artículos 19 y 22 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y los artículos 10, 12 fracción II, 15 y 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Acto Seguido la Licenciada Susana Aguilar Covarrubias otorgó el uso de la voz a la Directora General Ejecutiva, quien de conformidad con lo establecido en el numeral 14, fracción IV del Reglamento en cita, procedió al pase de lista de asistencia correspondiente, encontrándose presentes todos los Comisionados, y manifestando la existencia del quórum reglamentario; por lo que en virtud de lo señalado en los artículos 12 fracciones IV y V, y 19 del Reglamento Interior, la Comisionada Presidente declaró legalmente constituida la sesión ordinaria del Pleno, acorde al segundo punto del Orden del Día.

Una vez realizado lo anterior, la Comisionada Presidente solicitó a la Directora General Ejecutiva dar cuenta del orden del día de la presente sesión, por lo que la segunda citada, atendiendo a lo expuesto en el artículo 14 fracción V del Reglamento Interior, dio lectura del mismo en los siguientes términos:

I.- Lista de Asistencia.



II.- Declaración de estar legalmente constituido el Pleno para la celebración de la sesión.

III.- Lectura y aprobación del orden del día.

IV.- Lectura y aprobación del acta anterior.

V.- Asuntos en cartera:

1. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 522/2017 en contra del Ayuntamiento de Tzucacab, Yucatán.
 2. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 523/2017 en contra de la Fiscalía General del Estado.
 3. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 574/2017 en contra del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.
- 

VI.- Asuntos Generales.

VII.- Clausura de la sesión y elaboración del acta correspondiente.

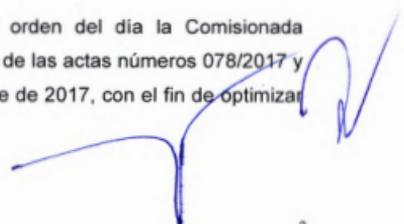
Seguidamente la Comisionada Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, puso a consideración del Pleno el orden del día presentado por la Directora General Ejecutiva, y en términos de lo instaurado en el artículo 12 fracción XI de dicho Reglamento, el Pleno del Instituto tomo el siguiente:



ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos el orden del día expuesto durante la sesión por la Directora General Ejecutiva, en los términos antes escritos.



Durante el desahogo del punto IV del orden del día la Comisionada Presidente propuso al Pleno dispensar la lectura de las actas números 078/2017 y 079/2017 de las sesiones de fecha 31 de octubre de 2017, con el fin de optimizar



el tiempo para lograr una mayor eficacia en el desarrollo de la presente sesión, sometiendo a votación por separada las actas antes citadas, quedando la votación del Pleno de la siguiente manera:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos el acta 078/2017 de fecha 31 de octubre de 2017, en los términos circulados a los correos electrónicos institucionales de los Comisionados.

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos el acta 079/2017 de fecha 31 de octubre de 2017, en los términos circulados a los correos electrónicos institucionales de los Comisionados.

Para proceder al desahogo de los asuntos en cartera, en el uso de la voz, la Comisionada Presidente, citó el acuerdo del Pleno de fecha 09 de diciembre de 2016, mediante el cual se autorizó presentar de forma abreviada, durante las sesiones, los proyectos de resolución que hayan sido previamente circulados al Pleno y con el fin de optimizar el tiempo para lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del mismo, expresó que no se darán lectura a los proyectos de resolución relativos a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 523/2017 Y 574/2017, sin embargo la Comisionada Presidente manifestó que las ponencias en comento estarán integradas a la presente acta. Se adjuntan íntegramente las ponencias remitidas por el Secretario Técnico a los correos institucionales.

Comisionado Ponente Maestro en Derecho Aldrin Martin Briceño Conrado.
Ponencia:

"Número de expediente: 523/2017.

Sujeto obligado: Fiscalía General del Estado.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El ocho de agosto de dos mil diecisiete, con el número de folio 00664717, en la que requirió: **1) El total de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación iniciadas por el delito de violencia familiar desglosadas por cada uno de los años dos mil diez, dos mil once, dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce, dos**



mil quince, dos mil dieciséis y de enero a junio de dos mil diecisiete; y 2) Las cantidades totales de los cinco Municipios con la mayor cantidad de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación iniciadas por el delito de violencia familiar por cada uno de los años dos mil diez, dos mil once, dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis y de enero a junio de dos mil diecisiete. (sic).

Acto reclamado: La respuesta que tuvo por efectos la entrega de información de manera incompleta, siendo que el particular al interponer el recurso, señaló: "...falta anexar la información siguiente: Los 5 municipios con la mayor cantidad de Averiguaciones Previas y/o Carpetas de Investigación iniciadas por el Delito de Violencia Familiar en cada uno de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 (enero-junio)..."

Fecha de interposición del recurso: El ocho de septiembre de dos mil diecisiete.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de la Fiscalía General del Estado.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

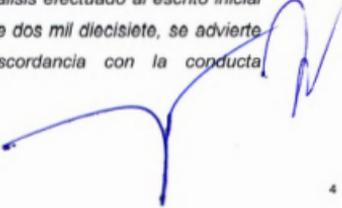
Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado.

Área que resulto competente: La Dirección de Informática y Estadística de la Fiscalía General del Estado.

Conducta: El Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la cual, a juicio del recurrente entregó información de manera incompleta.

Asimismo, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito inicial remitido en fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, se advierte que el recurrente manifestó su discordancia con la conducta



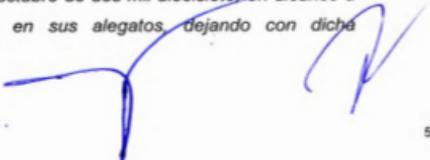


desarrollada por el Sujeto Obligado respecto del contenido de información marcado con el número 2) y en adición solicitó expresamente que su inconformidad únicamente fuera tramitada respecto a dicho contenido, de ahí que pueda concluirse su deseo de no impugnar el diverso 1); en este sentido, en el presente asunto este Órgano Colegiado exclusivamente entrara al estudio de los efectos del acto impugnado sobre la información descrita en el dígito 2).

Ahora bien, del análisis efectuado a la respuesta que fuera puesta a disposición del ciudadano, y acorde a lo manifestado por el mismo en su escrito de fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, se advierte que no resulta procedente la conducta efectuada por el Sujeto Obligado, pues si bien puso información que sí corresponde a lo petitionado, lo cierto es, que en dicha información únicamente se refirió al contenido de información 1), omitiendo referirse respecto del diverso contenido 2) Las cantidades totales de los cinco Municipios con la mayor cantidad de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación iniciadas por el delito de violencia familiar por cada uno de los años dos mil diez, dos mil once, dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis y de enero a junio de dos mil diecisiete.



Posteriormente, en fecha veintiuno de septiembre del año en curso, se le corrió traslado al Sujeto Obligado del recurso de revisión que nos ocupa, en tal razón éste remitió sus alegatos mediante los cuales con el objeto de cesar los efectos del acto que se reclama, manifestó lo siguiente: Me permito informarle que esta dependencia sí cuenta con la información solicitada, la cual se anexa en archivo adjunto, dicho documento está conformado de (1) foja útil en la modalidad de copia simple..."; de igual manera, remitió información correspondiente a un listado que contiene las cantidades totales de los cinco Municipios con la mayor cantidad de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación iniciadas por el delito de violencia familiar correspondientes a los años dos mil diez, dos mil once, dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis, y de enero a junio de dos mil diecisiete, y finalmente hizo del conocimiento del particular su nueva respuesta a través de los estrados de la Unidad de Transparencia, como bien lo acreditó con la constancia que remitió a este Instituto el veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en alcance a las documentales enviadas en sus alegatos, dejando con dicha





contestación sin efectos el acto que se reclama en el presente asunto; por lo que se concluye que sí resulta procedente la conducta del Sujeto Obligado; **por lo tanto, cesó los efectos del acto reclamado, a saber, la entrega de información incompleta, y en consecuencia, revocó el acto impugnado por el particular, actualizándose así el supuesto establecido en la fracción IV del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

SENTIDO

Se **sobresee** el presente Recurso de Revisión interpuesto por el ciudadano, contra la entrega de información de manera incompleta, emitida por parte de la Fiscalía General del Estado, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV del ordinal 156 de la Ley de la Materia, la cual refiere: Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente capítulo".



Comisionado Ponente Maestro en Derecho Aldrín Martín Briceño Conrado.

Ponencia:

"Número de expediente: 574/2017.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.



ANTECEDENTES

Fecha de la solicitud de acceso: El 04 de julio de dos mil dieciséis, registrada con el folio 00270216, a través de la cual se solicitó lo siguiente.

Copia del contrato colectivo de trabajo vigente que rigen las relaciones entre el sindicato de trabajadores al servicio del Municipio de Mérida y el ayuntamiento de Mérida, registrada ante el tribunal de conciliación y arbitraje para los trabajadores al servicio del estado de Yucatán.

Copia actualizada del paquete de prestaciones específicas que otorga el ayuntamiento de Mérida a sus trabajadores.

Total, acumulado desde el 14 de mayo de 1996 hasta el mes de mayo 31 del 2016 del seguro col. fond. clave 582". (sic).



Fecha en que se notificó el acto reclamado: El 13 de julio de 2016.

Acto reclamado: La falta de respuesta, pero de la consulta, se advirtió que hay respuesta.

Fecha de interposición del recurso: El 25 de octubre de dos mil diecisiete.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Conducta: El recurso de revisión fue interpuesto de manera extemporánea, toda vez que del cómputo efectuado del día siguiente hábil al en que fue hecha del conocimiento la respuesta recaída a la solicitud 00270216, a saber, el trece de julio de dos mil dieciséis, al día de la interposición del presente medio de impugnación, esto es, el veinticinco de octubre del año en curso, se discurre que transcurrieron más de los quince días hábiles previstos en el artículo 142 de la Ley General para su interposición, siendo que el diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis, era el último día con el que se contaba para presentar el recurso de referencia.

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que el recurso de revisión interpuesto, no resulta procedente, en virtud de haberse presentado de manera extemporánea.

SENTIDO

Se **desecha** el recurso de revisión por actualizarse la causal de desechamiento prevista en el artículo 155 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la cual refiere: Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 142 de la Ley General".



La Comisionada Presidente, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sometió a votación del Pleno los proyectos de resolución relativos a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 523/2017 y 574/2017 los cuales han sido previamente circulados a cada uno de los integrantes del Pleno para su debido estudio, siendo aprobados por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y del Reglamento Interior, respectivamente, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueban por unanimidad las resoluciones relativas a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 523/2017 y 574/2017, en los términos antes escritos.



Para iniciar con el desahogo de los asuntos en cartera la Comisionada Presidente cedió el uso de la voz a la Comisionada Ponente, Licenciada María Eugenia Sansores Ruz, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que presente el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 522/2017, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión. Se adjunta íntegramente la ponencia remitida por el Secretario Técnico a los correos Institucionales.



La Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz presentó lo siguiente:

"Número de expediente: 522/2017.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tzucacab, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El día tres de agosto de dos mil diecisiete, registrada con el número de folio 00656117, a través de la cual se requirió lo siguiente: **"..Solicito toda la información (sic)**



relacionada (con) el desmantelamiento de los Ex Ingenios Azucareros de Catmis (sic) y Kakalna (sic)."

Acto reclamado: *La falta de respuesta del Sujeto Obligado en el plazo previsto en la Ley.*

Fecha de interposición del recurso: *El día siete de septiembre de dos mil diecisiete.*

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: *El Secretario Municipal del Ayuntamiento de Tzucacab, Yucatán.*

Conducta: *El particular realizó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tzucacab, Yucatán, señalando la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 00656117, a través de la cual petitionó: "Toda la información relacionada con el desmantelamiento de los Ex Ingenios Azucareros de Catmis y Kakalna.", por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tzucacab, Yucatán, para efectos que rindiera sus alegatos; del análisis efectuado a las constancias presentadas por la Unidad de Transparencia constreñida, mediante oficio sin numero de fecha tres de octubre del presente año, a través del



cual rindió sus alegatos, se advirtió por una parte, la existencia del acto reclamado, esto es, la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00656117, y por otra, que posterior a la presentación del recurso de revisión que nos ocupa, acreditó ante este Órgano Garante haber puesto a disposición del solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, sistema INFOMEX, la contestación recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00656117, que le fuere propinada por el **Secretario Municipal del Ayuntamiento de Tzucacab, Yucatán**, que a su juicio resultó ser el Área competente para conocer de la información, con la intención de cesar los efectos del acto reclamado.

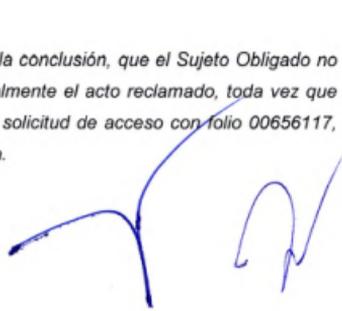
En ese sentido, del estudio efectuado a la respuesta propinada por el Sujeto Obligado, se advierte que la autoridad, declaró la inexistencia de la información respecto a la solicitud de acceso con folio 00656117, manifestando que en los archivos a cargo de la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Tzucacab, Yucatán, no se localizó la información solicitada por el particular, en razón, que no había sido generada, recibida ni tramitada por dicha área; y con base en dicha respuesta, el Comité de Transparencia emitió la resolución correspondiente confirmando la inexistencia de la información solicitada.



Ahora bien, en lo que atañe a la inexistencia que declarara el Sujeto Obligado, se desprende que éste cumplió parcialmente con el procedimiento señalado para ello, pues acreditó haber requerido al área competente; que ésta realizó la búsqueda exhaustiva de la información, y que el Comité de Transparencia confirmó la inexistencia; empero, omitió hacer del conocimiento del hoy inconforme la respuesta del Comité de Transparencia, pues no se desprende constancia alguna que así lo acredite; por lo tanto, se determina que su proceder no se encuentra ajustado a derecho.



Consecuentemente, se llega a la conclusión, que el Sujeto Obligado no logró cesar total e incondicionalmente el acto reclamado, toda vez que aun cuando dio respuesta a la solicitud de acceso con folio 00656117, su conducta no resultó acertada.



SENTIDO



Se **revoca** la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Tzucacab, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 00656117, y se **convalida** la inexistencia declarada por parte del área competente; asimismo, se instruye al Sujeto Obligado para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

1) Notifique al inconforme la respuesta emitida por el Comité de Transparencia de fecha nueve de septiembre de dos mil diecisiete, conforme a derecho corresponda; e

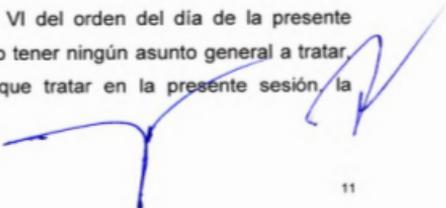
2) Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa”.

La Comisionada Presidente, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; sometió a votación del Pleno el proyecto de resolución relativo al Recursos de Revisión radicado bajo el número de expediente 522/2017, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y 34 del Reglamento interior del INAIP, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 522/2017, en los términos antes escritos.

Seguidamente la Comisionada Presidente en términos de lo establecido en el artículo 12 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales procedió a abordar el punto VI del orden del día de la presente sesión, los Comisionados manifestaron no tener ningún asunto general a tratar, por lo que no habiendo más asuntos que tratar en la presente sesión, la



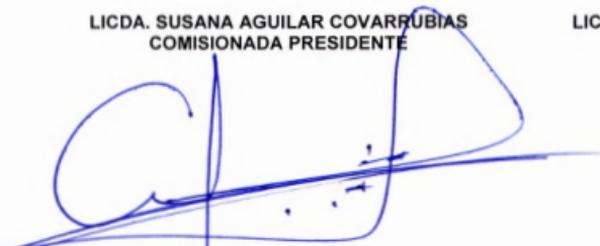
Comisionada Presidente atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 fracción IV del Reglamento en cita, siendo las catorce horas con cincuenta minutos clausuró formalmente la Sesión Ordinaria del Pleno de fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete, e instruye a la Coordinadora de Apoyo Plenario a la redacción del acta correspondiente, para su firma y debida constancia.



**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTE**



**LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA**



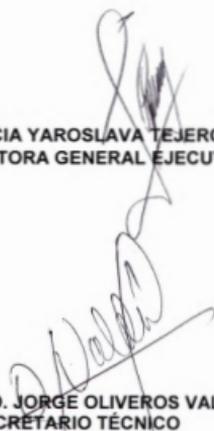
**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO**



**LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA**



**LICDA. SINDY JAZMÍN GÓNGORA CERVERA
COORDINADORA DE APOYO PLENARIO**



**M. EN D. JORGE OLIVEROS VALDÉS
SECRETARIO TÉCNICO**